

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 18 de octubre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200147-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GONZALO GONZÁLEZ CHAUTA
DEMANDADOS: LUZ MARINA LÓPEZ GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, del inmueble establecido como propiedad horizontal, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 176-111641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca, cédula catastral No 01-00-00-00-0001-0902-9-00-00-0085, ubicado en la Calle 6 N° 9 – 09 etapa 3 casa N° 136 de la Urbanización Pinar de Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca, instaurada a través de apoderada judicial por GONZALO GONZÁLEZ CHAUTA en contra de LUZ MARINA LÓPEZ GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo al artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 Ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-111641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se ordena notificar a Bancolombia S.A., en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss ibídem o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: EMPLAZAR a la demandada **LUZ MARINA LÓPEZ GIL y a las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Art. 108 del C.G.P, concordante con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de emplazados, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y dispondrá de un término de diez (10) días para su contestación, señalando que quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

SSEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SSEXTIMO: **Notifíquese** al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé). **Déjese constancia.**

OCTAVO: Se ordena a la parte demandante la instalación de un AVISO en el inmueble objeto del proceso, el cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y el aviso deberá permanecer instalado en el predio hasta la fecha de la audiencia única (Inicial y de Instrucción y Juzgamiento).

NOVENO: Reconocer personería a la abogada KAREN BARRERA CÁRDENAS, en calidad de apoderada judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6a5753828af8ad4eecff78c99d6bf84bb270b75df28851d63e3344a2b12ad0**

Documento generado en 31/10/2022 03:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>